



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 311-2019-MPLM-SM/A

San Miguel, 10 de Mayo del 2019

VISTO:

La opinión Legal N° 185-2019-MPLM-SM/OAJ, de fecha 09 de mayo del 2019; el Informe N° 202-2019-MPLM-SM/GGASM/EYR, de fecha 07 de mayo del 2019; el Informe N° 073-2019-MPLM-SM/SGSBUR/TMR de fecha 06 de mayo del 2019, el Sub Gerente de Saneamiento Básico Urbano y Rural, solicita la aprobación mediante acto resolutorio de la Cuota Familiar de la comunidad de Chilinga, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, se establecen, entre otros, las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población.

Que, el artículo 3° numeral 13, del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, sobre Cuota Familiar señala "pago realizado al prestador en el ámbito rural corresponde a los servicios de saneamiento que brinda. La cuota familiar es aprobada por el prestador del servicio conforme a la metodología establecida por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass)"; Así mismo, en su artículo 10° sobre funciones de los gobiernos locales, en el ítem 10.2, numerales 1,2 y 3, tiene las funciones de conformación de las organizaciones comunales para la prestación de los servicios de saneamiento, para de esta manera poder administrar los servicios de saneamiento en forma directa o indirectamente, para lo cual previamente tendrán que reconocer y registrar a las organizaciones que se constituyan para la administración de los servicios de saneamiento.

Que, mediante Informe N° 73-2019-MPLM-SM/SGSBUR/TMR, de fecha 06 de mayo del 2019, el Sub Gerente de Saneamiento Básico Urbano y Rural solicita la aprobación de la cuota familiar con resolución de la comunidad de Chilinga.

Que, mediante el Informe N° 202-2019-MPLM-SM/GGASM/EYR, de fecha 07 de mayo del 2019, el Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, solicita la aprobación mediante acto resolutorio la cuota familiar para la comunidad de Chilinga.

Que, la Opinión Legal N° 185-2019-MPLM-SM/OAJ, de fecha 09 de mayo, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: Aprobar mediante Acto Resolutorio la correspondiente Cuota Familiar de los costos de producción y mantenimiento de los servicios de agua potable y saneamiento de la comunidad de Chilinga, conforme se encuentran establecidas en los ítem 6.3 y 6.4 del Anexo 1 que conforma parte del Informe N° 72-2019-MPLM-SM/SGSBUR/TMR, sobre el monto calculado como pago mensual de conexión domiciliaria que asciende a S/ 9.00 (nueve soles), que es menor a la capacidad de pago de S/ 18 (dieciocho soles).



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 311-2019-MPLM-SM/A

San Miguel, 10 de Mayo del 2019

Por lo que, estando a los considerandos y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Cuota Familiar de los costos de producción y mantenimiento de los servicios de agua potable y saneamiento de la comunidad de Chilinga, conforme se encuentran establecidas en los ítem 6.3 y 6.4 del anexo 1 que conforma parte del Informe N° 72-2019-MPLM-SM/SGSBUR/TMR, sobre el monto calculado como pago mensual de conexión domiciliar que asciende a S/ 9.00 (nueve soles), que es menor al límite de la capacidad de pago de S/ 18.00 (dieciocho soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, Sub Gerencia de Saneamiento Básico Urbano y Rural, para su cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a los órganos competentes de la Municipalidad realizar las acciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en presente acto resolutivo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

